

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez le informo que la parte actora allego dos memoriales los días 23 de junio de 2021 y 29 de septiembre de 2021 solicitando la corrección del auto que admitió la demanda y la solicitud de impulso respectivamente. A Despacho para proveer.

Medellín, 19 de octubre de 2020



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Diecinueve de octubre de dos mil veintiuno

Proceso	VERBAL- SERVIDUMBRE PARA LA CONEXIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA-
Demandante	INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P.
Demandados	LUIS FERNANDO RUA CARVAJAL
Radicado	05 001 40 03 007 2021 00569 00
Asunto	CORRIGE AUTO QUE ADMITE DEMANDA. AUTORIZA REMITIR LINK PARTE DEMANDANTE

El artículo 286 del Código General Del Proceso dispone:

"Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella."

En atención a los memoriales allegados por la parte actora solicitando corrección del auto que admitió la demanda, respecto a uno de los apellidos del demandado el cual se consignó erróneamente como LUIS FERNANDO RÚZ CARVAJAL, siendo el correcto **LUIS FERNANDO RUA CARVAJAL**, revisado el citado auto se advierte que se incurrió en un error al plasmar dicho apellido, por lo tanto, es procedente corregir dicha providencia, conforme la norma precitada.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Corregir el numeral primero del auto del 21 de junio de 2021 por medio del cual se admitió la demanda, el cual quedara así

PRIMERO: Admitir la presente demanda de *SERVIDUMBRE PARA LA CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA* solicitada por la entidad estatal *INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P.* en contra de **LUIS FERNANDO RUA CARVAJAL**, demandado en calidad de propietario del bien objeto de servidumbre, en los términos de la ley 56 de 1981.

SEGUNDO: En lo demás la providencia del 21 de junio de 2021 se mantendrá incólume.

TERCERO: Se ordena notificar este auto conjuntamente con el mandamiento de pago, de manera personal a la demandada.

CUARTO: Se autoriza la remisión del link del expediente digital a la parte actora para que tengan conocimiento de las actuaciones del Despacho y de los memoriales allegados a este proceso.

QUINTO: En atención allegada por la Unidad de Restitución de Tierras se ordena aclarar el oficio 738 del 21 de junio de la presente anualidad en el sentido de identificar el bien del que se solicita información.

NOTIFÍQUESEⁱ

DCP

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

Firmado Por:

Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04328213d0f1ae1a0e6b1ec55e450c0e8024d344e67b2f471b550b3b2d89e8c7**
Documento generado en 19/10/2021 11:53:23 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 152 (E)** Hoy **20 de octubre de 2021** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario